



ACUERDO N° 071/2023

En sesión ordinaria de 5 de julio de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Las normas aplicables del DFL N°2, de 2009; las leyes N°20.129 y N°19.880; el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°233/2020, del Consejo Nacional de Educación;

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, a través de la Resolución N°148, de 12 de junio de 2023, que ejecuta el Acuerdo N°065, de 31 de mayo de 2023, el Consejo Nacional de Educación acordó no acoger la apelación del Centro de Formación Técnica Instituto Central de Capacitación Educacional a la decisión de no acreditación de la Comisión Nacional de Acreditación contenida en su Resolución Exenta de Acreditación Institucional N°705.
- 2) Que la referida resolución fue notificada al Centro de Formación Técnica Instituto Central de Capacitación Educación, con fecha 12 de junio de 2023.
- 3) Que, el Centro de Formación Técnica Instituto Central de Capacitación Educacional interpuso oportunamente un recurso de reposición en contra de la Resolución N°148/2023 que ejecuta el Acuerdo N°065/2023 de este Consejo, a través del cual solicita se acoja la apelación y acredite institucionalmente al Centro de Formación Técnica Instituto Central de Capacitación Educacional.
- 4) Que, en sesión de esta fecha, el Consejo Nacional de Educación analizó el referido recurso, oportunidad en la que se estudiaron detenidamente los argumentos expuestos por el Centro de Formación Técnica Instituto Central de Capacitación Educacional y los documentos anexos, así como el conjunto de antecedentes tenidos a la vista al adoptar el Acuerdo N°065/2023.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el artículo 59 de la Ley N°19.880 establece, en lo pertinente que “El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna”.
- 2) Que, el recurso de reposición deducido por la institución en contra de la Resolución N°148/2023, que ejecuta el Acuerdo N°065/2023, expone como motivos por los cuales el Consejo debiera reconsiderar su decisión, y otorgarle la acreditación institucional, la extensión y temporalidad del proceso de acreditación institucional conducido por la Comisión Nacional de Acreditación y los parámetros evaluativos utilizados. Respecto del primero, mencionan que entre la visita y el Acuerdo N°065/2023 han transcurrido 19 meses, así como los tiempos de la eventual supervisión institucional indicando que disponen de 23 meses. Respecto del segundo, que el foco de la evaluación efectuada a la institución corresponde mayormente a los nuevos criterios y estándares de calidad para la acreditación institucional del subsistema técnico profesional, tanto en nivel 1 como en nivel 2, que entran en vigor recién en octubre de 2023.
- 3) Que, en primer término, respecto de la alegación referida a los tiempos del proceso de acreditación y a su impacto sobre el proceso de supervisión institucional, si bien dichos aspectos son efectivos y el Consejo comparte la preocupación por sus efectos negativos, tal circunstancia no constituye una razón que permita modificar el juicio sobre el pronunciamiento de acreditación a la luz de los criterios de evaluación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/HOWHLA-540>



- 4) Que, luego de revisados todos los antecedentes pertinentes, el Consejo Nacional de Educación concluye, nuevamente, que se evidencia un cumplimiento parcial de los criterios vigentes y aplicables -que son los que efectivamente se han tenido en consideración- y se observa que no existe un desarrollo suficiente de aspectos relevantes del funcionamiento institucional que, ponderados, no permiten acoger el recurso y tener por acreditada a la institución. Si bien el Consejo reconoce y valora los avances mostrados por la institución en el último periodo y con su nueva administración, el proceso ha mostrado que existe un desarrollo insuficiente de mecanismo de aseguramiento de la calidad y de la instalación de políticas y procedimientos en ámbitos sensibles del funcionamiento institucional, como los mecanismos de gobierno institucional que garanticen una estructura funcional, adecuada y reflexiva; una oferta académica que no ha sido diseñada ni actualizada bajo los instrumentos que posee para asegurar su calidad y pertinencia; ni evaluaciones uso y aplicación de recursos materiales, entre otros aspectos que señala el Acuerdo impugnado.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

- 1) Rechazar, en todas sus partes, el recurso de reposición interpuesto por el Centro de Formación Técnica Instituto Central de Capacitación Educacional en contra de la Resolución N°148/2023 que ejecuta el Acuerdo N°065/2023 y, en consecuencia, mantener la decisión de no acreditar a la institución.
- 2) Hacer presente a la institución que puede hacer uso de los recursos jurisdiccionales que la ley le concede.
- 3) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo al Centro de Formación Técnica Instituto Central de Capacitación Educacional ICCE y a la Comisión Nacional de Acreditación.
- 4) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y a la Superintendencia de Educación Superior.
- 5) Publicar el presente Acuerdo y el Acuerdo N°065/2023 en la página web del Consejo Nacional de Educación.



Firmado por:
Luz María Budge Carvallo
Presidenta
Fecha: 31-07-2023 13:43 CLT
Consejo Nacional de Educación



Firmado por:
Anely Gabriela Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Fecha: 31-07-2023 15:28 CLT
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 1 de agosto de 2023.

Resolución Exenta N°180

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 85°, 87°, 89°, 90° y 102 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; la Ley N° 20.129, de 2006, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.129 y el DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus cometidos legales, servir de instancia de apelación respecto de las decisiones de la Comisión Nacional de Acreditación;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada con fecha 5 de julio de 2023, el Consejo adoptó el Acuerdo N°071/2023, respecto del recurso de reposición interpuesto por el Centro de Formación Técnica Instituto Central de Capacitación Educacional ICCE, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°071/2023, del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 5 de julio 2023, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 071/2023

En sesión ordinaria de 5 de julio de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Las normas aplicables del DFL N°2, de 2009; las leyes N°20.129 y N°19.880; el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°233/2020, del Consejo Nacional de Educación;

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, a través de la Resolución N°148, de 12 de junio de 2023, que ejecuta el Acuerdo N°065, de 31 de mayo de 2023, el Consejo Nacional de Educación acordó no acoger la apelación del Centro de Formación Técnica Instituto Central de Capacitación Educacional a la decisión de no acreditación de la Comisión Nacional de Acreditación contenida en su Resolución Exenta de Acreditación Institucional N°705.
- 2) Que la referida resolución fue notificada al Centro de Formación Técnica Instituto Central de Capacitación Educación, con fecha 12 de junio de 2023.
- 3) Que, el Centro de Formación Técnica Instituto Central de Capacitación Educacional interpuso oportunamente un recurso de reposición en contra de la Resolución N°148/2023 que ejecuta el Acuerdo N°065/2023 de este Consejo, a través del cual solicita se acoja la apelación y acredite institucionalmente al Centro de Formación Técnica Instituto Central de Capacitación Educacional.
- 4) Que, en sesión de esta fecha, el Consejo Nacional de Educación analizó el referido recurso, oportunidad en la que se estudiaron detenidamente los argumentos expuestos por el Centro de Formación Técnica Instituto Central de Capacitación Educacional y los documentos anexos, así como el conjunto de antecedentes tenidos a la vista al adoptar el Acuerdo N°065/2023.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el artículo 59 de la Ley N°19.880 establece, en lo pertinente que “El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna”.
- 2) Que, el recurso de reposición deducido por la institución en contra de la Resolución N°148/2023, que ejecuta el Acuerdo N°065/2023, expone como motivos por los cuales el Consejo debiera reconsiderar su decisión, y otorgarle la acreditación institucional, la extensión y temporalidad del proceso de acreditación institucional conducido por la Comisión Nacional de Acreditación y los parámetros evaluativos utilizados. Respecto del primero, mencionan que entre la visita y el Acuerdo N°065/2023 han transcurrido 19 meses, así como los tiempos de la eventual supervisión institucional indicando que disponen de 23 meses. Respecto del segundo, que el foco de la evaluación efectuada a la institución corresponde mayormente a los nuevos criterios y estándares de calidad para la acreditación institucional del subsistema técnico profesional, tanto en nivel 1 como en nivel 2, que entran en vigor recién en octubre de 2023.
- 3) Que, en primer término, respecto de la alegación referida a los tiempos del proceso de acreditación y a su impacto sobre el proceso de supervisión institucional, si bien dichos aspectos son efectivos y el Consejo comparte la preocupación por sus efectos negativos, tal circunstancia no constituye una razón que permita modificar el juicio sobre el pronunciamiento de acreditación a la luz de los criterios de evaluación.
- 4) Que, luego de revisados todos los antecedentes pertinentes, el Consejo Nacional de Educación concluye, nuevamente, que se evidencia un cumplimiento parcial de los criterios vigentes y aplicables -que son los que efectivamente se han tenido en consideración- y se observa que no existe un desarrollo suficiente de aspectos relevantes del funcionamiento institucional que, ponderados, no permiten acoger el recurso y tener por acreditada a la institución. Si bien el Consejo reconoce y valora los avances mostrados por la institución en el último periodo y con su nueva administración, el proceso ha mostrado que existe un desarrollo insuficiente de mecanismo de aseguramiento de la calidad y de la instalación de políticas y procedimientos en ámbitos sensibles del funcionamiento institucional, como los mecanismos de gobierno institucional que garanticen una estructura funcional, adecuada y reflexiva; una oferta académica que no ha sido diseñada ni actualizada bajo los instrumentos que posee para asegurar su calidad y pertinencia; ni evaluaciones uso y aplicación de recursos materiales, entre otros aspectos que señala el Acuerdo impugnado.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

- 1) Rechazar, en todas sus partes, el recurso de reposición interpuesto por el Centro de Formación Técnica Instituto Central de Capacitación Educacional en contra de la Resolución N°148/2023 que ejecuta el Acuerdo N°065/2023 y, en consecuencia, mantener la decisión de no acreditar a la institución.
- 2) Hacer presente a la institución que puede hacer uso de los recursos jurisdiccionales que la ley le concede.
- 3) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo al Centro de Formación Técnica Instituto Central de Capacitación Educacional ICCE y a la Comisión Nacional de Acreditación.
- 4) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y a la Superintendencia de Educación Superior.
- 5) Publicar el presente Acuerdo y el Acuerdo N°065/2023 en la página web del Consejo Nacional de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE



Firmado por:
Anely Gabriela Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Fecha: 01-08-2023 11:48 CLT
Consejo Nacional de Educación

ARS/AVP/msv
DISTRIBUCION:
- CFT ICCE.
- Comisión Nacional de Acreditación.
- Ministerio de Educación.
- Superintendencia de Educación Superior.
- Consejo Nacional de Educación.